

**INFORME AUDIENCIA 24 MAYO 2024//LUILLY RODRIGUEZ ARROYO//DEMANDADO:
COLFONDOS S.A. Y OTROS//COMPAÑIA: ALLIANZ VIDA//RAD: 2023-00089**

Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>

Lun 27/05/2024 22:00

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Yennifer Edith Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>

Cordial saludo, remito reporte de audiencia, del caso relacionado a Continuación:

JUZGADO	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	23001310500120230008900
DEMANDANTES:	LUILLY RODRIGUEZ ARROYO
DEMANDADOS:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y OTROS.
LLAMADOS:	ALLIANZ COLOMBIA S.A.
CASETRACKING	18355

El 24 de mayo del año 2024 se llevó a cabo ante el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA la continuación de la audiencia de conciliación en los términos del artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral a la cual asistí en calidad de apoderado y representante de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la cual se adelanta en los siguientes puntos:

A. Se presentaron alegatos de conclusión por todas las partes; en lo relativo a ALLIANZ COLOMBIA S.A. manifesté de forma previa la existencia de una falta de legitimación en la causa por pasiva, al haber convocado a una compañía diferente a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.; igualmente, se reiteraron todos los puntos señalados en la contestación a la demanda y llamamiento de garantía; especialmente teniendo en cuenta que en el interrogatorio realizado quedo patente la no participación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA en lo referente al traslado del demandante a COLFONDOS, igualmente, se, expuso que no es deber de las aseguradoras hacer la devolución de las primas devengadas producto de la póliza que se pretendía afectar, por ser un contratante de buena fe y por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que ordena restituir el valor de las primas con cargo directo a los AFP cuyos traslados se declaran ineficaces.

C. Posterior a esto se dictó sentencia en la cual se dispuso lo siguiente:

- **Primero:** Declarar no probadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas Colpensiones S.A. y Colfondos S.A de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.
- **Segundo:** Declarar la ineficacia del acto de traslado del señor Luigi Rodríguez Arroyo del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la AFP Porvenir, con fecha de inicio de efectividad del primero de mayo de 1994 y posteriormente el traslado realizado a Colfondos que se da el 1 de junio de 1995.
- **Tercero:** Ordenar a Colpensiones al recibir al señor Luigi Rodríguez Arroyo en el régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad de acuerdo con respuesta en la parte

motiva de la presente decisión

- **Cuarto:** Ordenar al administradora de fondos de pensiones del régimen de ahorro individual Colfondos que de manera inmediata proceda a realizar la devolución de los aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hubiera, y demás rendimientos de la cuenta de ahorro individual del demandante con destino a las arcas del régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones conforme a las consideraciones de esta decisión.
- **Quinto:** Declarar probadas las excepciones de mérito formuladas por Seguros Bolívar S.A., Mapfre Colombia S.A, Axa Colpatria S.A. y Allianz Colombia S.A.
- **Sexto:** Absolver a Porvenir de las pretensiones de la demanda.
- **Séptimo:** Absolver a Seguros Bolívar S.A., Mapfre Colombia S.A., Axa Colpatria S.A. y Allianz Colombia S.A. de las pretensiones del llamamiento en garantía.
- **Octavo:** Condena en costas en contra de las demandadas Colpensiones y Colfondos. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.300.000, suma que deberá pagar cada demandada de manera individual y separada al demandante.
- **Noveno:** Condenar en costas a Colfondos S.A. y a favor de Seguros Bolívar S.A., Mapfre Colombia S.A, Axa Colpatria S.A. y Allianz Colombia S.A. Por la suma de \$1.300.000, de manera conjunta, es decir, dividida entre las cuatro llamadas en garantía.
- **Decimo:** Consúltese la presente decisión con el superior de conformidad con el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo en todo lo que fue desfavorable a los intereses de Colpensiones.

D. Presentaron recurso de apelación: COLFONDOS, manifestando que el señor Juez no consideró lo esgrimido por aquella parte en su escrito de contestación, llamamientos en garantía y alegatos de conclusión, principalmente en lo relativo a la condena en costas y los emolumentos de seguro previsional y gastos de administración que fue obligada a reintegrar a Colpensiones; COLPENSIONES recurre la decisión en razón a que aquella entidad no tiene vinculación alguna con el cambio de régimen del demandante, por razones como que al demandante le faltan menos de diez años para pensionarse, adicionalmente, indica que no existe prueba sobre la falta de información al demandante que viciara su consentimiento, con más testigos o pruebas documentales. Se concedieron las apelaciones en efecto suspensivo.

Tiempo empleado: Dos horas.

CAD GHA: Por favor cargar correo anexo al presente. Gracias!

Informes GHA: Para lo pertinente.

@Daniela Quintero Laverde y @Marlyn Katherine Rodríguez Rincón: Para su conocimiento.

Dependencia: Para vigilar la segunda instancia. Gracias!

Con un cordial saludo,



gha.com.co

Gustavo Andrés Fernández Calderón
Abogado Junior

Email: gfernandez@gha.com.co | 311 517 5364

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.